

Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Tercero.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable como proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Quinto.—Relación de Empresas:

«Textil Vitoriana, Sociedad Anónima» (expediente 791), NIF A.01.013.671, tejeduría, tintura, acabado y venta de tejidos de terciopelo.

«Rok, Sociedad Anónima» (expediente 860), NIF A.28.060.804, fabricación prendas de vestir.

«Productos Kol, Sociedad Anónima» (expediente 862), NIF B.31.035.397, fabricación de almohadas y otros de ropa de hogar.

«Cadena, Sociedad Anónima» (expediente 877), NIF A.28.099.851, comercialización de productos textiles.

«Camisas Leuka, Sociedad Anónima» (expediente 908), NIF A.03.071.461, confección de camisas de caballero.

«Gallega Internacional, Sociedad Anónima» (expediente 938), NIF A.36.027.837, elaboración y venta de artículos de camisería.

«Hilaturas L.S.M., Sociedad Anónima» (expediente 946), NIF A.08.654.675, elaboración y venta de hilados obtenidos por proceso estambre.

«Hilados Coydi, Sociedad Anónima» (expediente 963), NIF A.46.107.983, fabricación y venta de hilados procedentes de regenerados, por sistema open-end.

«Estampados Alcoi-Crom, Sociedad Anónima» (expediente 1.037 N.V.), NIF A.03.026.416, estampación de tejidos.

«Manufacturas Viladomiu, Sociedad Anónima» (expediente 485, 2.ª N.V.), producción y comercialización de hilados y tejidos de algodón.

«Molfort's, Sociedad Anónima» (expediente 612 bis), NIF A.08.018.129, tiene concedidos beneficios fiscales para la 1.ª fase de reconversión por Orden de Hacienda de 16 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), actividad 2.ª fase: Fabricación y comercialización de artículos de calcetería en lana, poliamida, acrílico y lino.

«S. A. Tarrago» (expediente 60 tres), tiene concedidos beneficios fiscales para la 1.ª fase de reconversión por Orden de Hacienda de 26 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), actividad 2.ª fase: Hilatura de estambre y sus mezclas.

«Industrias de Fibras Textiles, Sociedad Anónima» (expediente 398 cuatro), NIF A.26.009.084, tiene concedidos beneficios fiscales 1.ª fase de reconversión por Orden de Hacienda de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), actividad 2.ª fase: Fabricación y comercialización de hilos para labores.

«S. A. Grober» (expediente 70 bis), tiene concedidos beneficios fiscales 1.ª fase de reconversión por Orden de Hacienda de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), actividad 2.ª fase: Cintas, trenzas, cordones, botones y tejidos elásticos.

«Redes Sintéticas, Sociedad Anónima» (expediente 709), NIF A.03.010.329, tiene concedidos beneficios fiscales para la 1.ª fase de reconversión por Orden de Hacienda de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), actividad 2.ª fase: Elaboración y comercialización de hilos, redes y cuerdas para la industria pesquera.

«Hilaturas Ferré, Sociedad Anónima» (expediente 481 cuatro), NIF A.03.008.838, tiene concedidos beneficios fiscales para la 1.ª fase de reconversión por Orden de Hacienda de 13 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), actividad 2.ª fase: Fabricación y venta de hilados regenerados de algodón, lana y otras fibras.

«Confecciones Edita, Sociedad Anónima» (expediente 604 bis), NIF A.03.012.929, tiene concedidos beneficios fiscales para la 1.ª fase de reconversión por Orden de Hacienda de 30 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), actividad 2.ª fase: Fabricación y comercialización de prendas de vestir de señora confeccionadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4931

ORDEN de 4 de febrero de 1987 por la que se concede a la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima» (CE-435), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Visto el informe favorable de fecha 2 de diciembre de 1986, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima» (CE-435), NIF: A-28.01562, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que, el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficio, se ha iniciado el 9 de julio de 1986, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados,

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviere vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponderables futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima» (CE-435), para la instalación de cuatro celdas de membrana en su fábrica de Sabinánigo, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los préstamos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos Internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los préstamos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos períodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigido la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad, se encuentre comprendida dentro de los sectores autorizados por el Gobierno a que se refiere el artículo 198 del Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre.

Tres.—Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un Plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la Ley tendrán igual consideración, que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación

de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**4932** *ORDEN de 4 de febrero de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Producciones Agropecuarias Fabra, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de septiembre de 1986, por la que se declara comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), a la Empresa «Producciones Agropecuarias Fabra, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A.08473100), para la instalación de un centro de clasificación y envasado de huevos en Tortosa (Tarragona), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios se ha solicitado ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 14 de noviembre de 1985, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; la Ley 30/1985, de 2 de agosto; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan d

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 276 del día 29 de noviembre de 1986, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 8 de 9 de enero último, aparecen publicados anuncios referentes a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con Arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Producciones Agropecuarias Fabra, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

C) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravaron dichas importaciones.

Segundo.-Los beneficios fiscales recogidos en los apartados A) y B) anteriores se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 14 de noviembre de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-La suspensión o reducción de los derechos arancelarios, aplicables a la importación en España de bienes de inversión, a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**4933** *ORDEN de 4 de febrero de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Eolo-Gayla Industries, Sociedad Anónima» (a constituir), expediente AS/89, los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de noviembre de 1986 por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Asturias de la Empresa «Eolo-Gayla Industries, Sociedad Anónima» (expediente AS/89), al amparo del Real Decreto 188/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), para la instalación en Gijón (Asturias), de una industria de fabricación de cometas de nylon y plástico de globos latex y metalizados. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de octubre de 1986;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado el día 21 de febrero de 1986, fecha en la que dichos beneficios fiscales se han iniciado el día 21 de febrero de 1986, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio y Real Decreto 188/1985, de 16 de enero;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de